RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2026-0336
10-11-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…) *7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 235, determina que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 236, dispone que: "El *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(…) *5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.* (…). *10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…)*16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55, señala que: "(…) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad*.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 1, establece que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas*.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 2, establece que: "*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 53, señala que: "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Séptimo

Suplemento del Registro Oficial Nro. 403, de 5 de noviembre de 2026, en su artículo 7 establece que: "*Son atribuciones y responsabilidades del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las siguientes*: (…) *d) Requerir la terna a la Presidencia de la República, ante la ausencia definitiva por las causales establecidas en la ley, y la terminación del periodo de gestión* (…)";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 13, establece que: "*Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos para ser miembros de la Corte Constitucional, siendo estos los siguientes: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos; b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años; d) Demostrar probidad y ética; e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez (10) años a la directiva de ningún partido o movimiento político; y, f) Los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público*.";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 14, establece que: "*No podrán integrar la terna quienes incurrieren en las siguientes causales: a) Ejerzan dignidad de elección popular; b) Adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias según el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura (SUPA); c) Tengan medidas de amparo y/o boletas de auxilio emitidas en su contra por cualquier motivo, y se encuentren vigentes; d) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección, las Consejeras y Consejeros o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente; e) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; f) Sean afiliados o directivos de partidos o movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral o hayan desempeñado dignidades de elección popular, en los últimos diez (10) años; g) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; h) Tengan, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones o participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; i) Tengan contratos con el Estado, como persona natural, socia o socio, representante, apoderada o apoderado de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos, adquisición de bienes o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o bajo cualquier otra modalidad contractual; j) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; k) Hayan sido sentenciados*

por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 1) Tengan obligaciones pendientes o deudas en mora con el Estado; m) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; n) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas, que se encuentre en firme; o) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; p) Contra quienes exista auto de llamamiento a juicio, se encuentre en calidad de procesado o haya recibido sentencia condenatoria y se encuentre ejecutoriada, por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros, violencia contra la mujer, contra la administración pública, y en general por cualquier tipo penal tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, mientras esta subsista; y, q) Las demás que determine la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás leyes vigentes en las cuales se establezcan inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para ejercer cargo público. Los integrantes de la terna acreditarán no estar incursos en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada ante notaria o notario público, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS, publicado en el portal web institucional.";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 15 establece: "*La Presidenta o el Presidente de la República enviará la terna al CPCCS en el término de diez (10) días posteriores a la solicitud del Pleno del Organismo. La solicitud de la terna deberá efectuarse dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la finalización del período de gestión de la autoridad en funciones La terna remitida por la Presidenta o el Presidente de la República deberá estar integrada por candidatos idóneos respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad y considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Se acompañará a la terna, en el expediente de cada integrante de esta, los siguientes documentos en originales o copias certificadas: a) Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones; b) Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional; c) Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del nominado, de acuerdo*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional; d) Formulario de declaración de conflicto de intereses, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional; e) Copia certificada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral; f) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC); g) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes y Certificado del Registro Único de Contribuyente, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; h) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; i) Certificados de responsabilidades y cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; j) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro (24) horas antes de la nominación; k) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido afiliado o miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los últimos diez (10) años, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE); 1) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; m) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido por la entidad correspondiente; o) Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido por la entidad correspondiente; p) Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); q) Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco (5) años; r) Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente emitido por el Ministerio del Trabajo por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; s) Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación; t) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia que justifiquen la experiencia profesional; u) Declaración

juramentada otorgada ante notaria o notario público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento, con base al formato único establecido por el CPCCS; y, v) La demás documentación que la o el nominado considere necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos. El expediente deberá ser presentado de manera ordenada, foliada y de acuerdo con el orden establecido en el presente artículo. El expediente de los nominados será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el CPCCS, dicha publicación se realizará respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los integrantes en la terna. En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación remitida por la Presidenta o el Presidente de la República se encuentra incompleta, se solicitará los documentos faltantes, los cuales deberán ser remitidos en el término máximo de dos (2) días. Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a los nominados por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que esta efectúa. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del integrante de la terna.";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su Disposición General Quinta establece "*Una vez aprobado el presente Reglamento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará los formularios de Hoja de vida; Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el nominado; Formulario de declaración de conflicto de intereses; y, el formato de Declaración juramentada, los cuales serán remitidos a la Presidencia del CPCCS para su posterior envío a la autoridad que se solicite la terna, con el acto en el cual se realice dicha solicitud.*";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su Disposición General Sexta señala: "*Cuando el Pleno del CPCCS solicite la terna a la Presidenta o al Presidente de la República y esta sea recibida conforme al artículo 15 del presente Reglamento, el proceso de selección y designación no podrá iniciarse hasta que la Veeduría Ciudadana se encuentre debidamente conformada.*";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3, señala que: "*El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión* (…)";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, dispone que*:* "*El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Ecuador y la Ley.";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, menciona que: "*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0585-M, de 26 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.* ***Artículo 2.-*** *Conformar una Mesa de Trabajo para el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Resolución Nro. CPCCS-PLE- SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023. La Mesa de Trabajo estará integrada por las consejeras y los consejeros o sus delegados; el Coordinador Técnico o su delegado; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica o su delegada; así como por los representantes o delegados de las áreas institucionales en las que tenga incidencia directa el referido cuerpo normativo.* ***Artículo 3.-*** *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que convoque a la Mesa de Trabajo para la construcción, análisis y sistematización del proyecto de Reglamento y que, una vez concluido su tratamiento, lo remita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y aprobación, acompañado del respectivo informe de factibilidad, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331, de 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Aprobar el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…)"

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0334, de 10 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO" de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.* ***Artículo 2.-*** *Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día jueves 12 de noviembre de 2026 a las 08h30 hasta el día jueves 26 de noviembre de 2026 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0335, de 10 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conformar la Comisión Técnica de Selección para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, integrada por los siguientes siete (7) servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, delegados por las consejeras y consejeros del Organismo:*

1. ***Delegado del presidente Andrés Xavier Fantoni Baldeón:*** *Eddy Daniel Ordoñez Román*
2. ***Delegado de la vicepresidenta Jazmín Enríquez:*** *Luis Carlos Játiva Narváez*
3. ***Delegada de la consejera Johanna Verdezoto:*** *Diana Marvella Rosero Mora.*
4. ***Delegada de la consejera Nicole Bonifaz:*** *Kathye Sara Herrera Carrión*
5. ***Delegado de la consejera Piedad Cuarán:*** *Carlos Fernando Alomoto Rosales*
6. ***Delegado del consejero Johnny Escobar:*** *Juan Carlos Calvache*
7. ***Delegada del consejero Andrés Mendoza:*** *Mireya Jiménez Rosero*

(…)";

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 022 celebrada el 10 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: "*Solicitud de la terna a la Presidencia de la República para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1131-M, de 10 de noviembre de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***3.*** *Solicitud de la terna a la Presidencia de la República para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Presidencia de la República del Ecuador que, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la solicitud, la terna de candidatas y candidatos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado.

La terna deberá conformarse observando los criterios constitucionales de especialidad y méritos, así como los requisitos, prohibiciones e inhabilidades y demás disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Reglamento que rige el presente proceso.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General, remita la correspondiente solicitud formal a la Presidencia de la República, acompañada de la presente resolución y el reglamento que rige el concurso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que, una vez recibida la terna remitida por la Presidencia de la República, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con su registro y remisión a la Comisión Técnica de Selección, para que continúe con el procedimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador; a las consejeras y consejeros del Organismo; a la Comisión Técnica de Selección, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

SEGUNDA. - Dispóngase a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del proceso de selección y designación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 022 celebrada de forma virtual (electrónica), el 10 de noviembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes, 10 de noviembre de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 022, instalada el 10 de noviembre de 2026 a las 13h04, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec